



PODER LEGISLATIVO

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"

2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

Noviembre, "Mes de la no violencia hacia las mujeres"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

C. DIPUTADA ADELA GONZÁLEZ MORENO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

P R E S E N T E.

Con el permiso de la mesa directiva, de los medios de comunicación a quienes tengo el gusto de saludar y agradecer su presencia, del personal que labora en este Honorable Congreso del Estado, del público que nos distingue con su asistencia.

El suscrito Dr. **VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA**, Diputado del Municipio de Los Cabos e integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 101 fracción II, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta honorable asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 26, 29-BIS y 45 DE LA LEY DEL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR Y ADICION DE LA FRACCION IX DEL ARTICULO TERCERO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, AMBOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS VIGENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMA QUE SE SUJETA A LA SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"

2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

Noviembre, "Mes de la no violencia hacia las mujeres"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El modelo de rendición de cuentas en nuestro País, principalmente es la vigilancia interestatal, donde son parte fundamental la Auditoría Superior de la Federación y las Entidades Estatales de Fiscalización, Instituciones garantes de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, en términos de los artículos 74 fracción VI, 79 y 116 fracción II párrafo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En nuestro Estado, es el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, quien tiene la facultad constitucional y legal de la revisión de la Cuenta Pública, bajo los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad, en términos del artículo 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

La Comisión de Vigilancia del Órgano de Fiscalización Superior es una comisión permanente a la que corresponde elaborar los dictámenes de las Cuentas Públicas, con el propósito de cumplir con el marco normativo y transparentar el destino de los recursos públicos, presentando el Informe de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública ante el pleno del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur y Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.

De conformidad a lo que instituye nuestra Carta Magna que es nuestro máximo marco Jurídico legal, en su primer parte que es el libro



PODER LEGISLATIVO

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"

2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

Noviembre, "Mes de la no violencia hacia las mujeres"

primero, ahí se encuentran contemplados los Derechos Humanos y sus Garantías que propiamente son para ser promovidas, respetadas, protegidas y garantizadas por cualquier autoridad favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por lo que, cualquier acción debe estar emitido por autoridad competente, debidamente fundada y motivada en hechos, siendo una de estas importantes garantías procesales, la de Seguridad Jurídica, que otorga la certeza del debido proceso de revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública mediante el correcto cumplimiento de la garantía de audiencia logrando una cumplimentación acorde a la ley en donde dicha notificación este apegada al principio de legalidad, por lo que en consecuencia se propone reformar y adicionar los artículos 26, 29-bis y 45 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, donde se establezca un plazo para las entidades fiscalizadas de presentar la información y aclaraciones que estimen pertinentes de las observaciones no solventados, una vez que la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Baja California Sur haga su lectura al pleno del resultado de la Cuenta Pública, y esta a su vez, sea publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Adicionalmente, es importante actualizar el marco normativo en materia de responsabilidades de servidores públicos, con la finalidad de fortalecer la rendición de cuentas de éstos, ya que la Ley de la materia establece un catálogo de autoridades competentes para aplicar la ley que ya no corresponde, esto motivado por el surgimiento de otras autoridades originadas desde la constitución denominados organismos constitucionales autónomos, los cuales, el día de hoy no son competentes para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores



PODER LEGISLATIVO

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"

2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

Noviembre, "Mes de la no violencia hacia las mujeres"

públicos del Estado y de los Municipios del estado, por ello, se propone adicionar una fracción IX al artículo 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, para que los órganos constitucionales autónomos, tengan la competencia de aplicar el procedimiento para determinar responsabilidades Administrativas, a servidores públicos de su propia Institución.

Esta reforma se orienta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala en su artículo 109, fracción III: "Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones" por lo que con la adición propuesta, se logra dar mayores facultades a los órganos constitucionales en el cumplimiento de las funciones de vigilancia de las mismas.

Como lo ha establecido el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las responsabilidades de los servidores públicos son:

Novena Época. Registro: 911676. Instancia: Pleno. Tesis Aislada. Fuente: Apéndice 2000. Tomo III, Administrativa, P.R. SCJN. Materia(s): Administrativa. Tesis: 111. Página: 102

Genealogía: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, página 128, Pleno, tesis P. LX/96.

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL.- De acuerdo



PODER LEGISLATIVO

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"

2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

Noviembre, "Mes de la no violencia hacia las mujeres"

*con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: **A) La responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; **B) La responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito; **C) La responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y **D) La responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.*

Amparo en revisión 237/94.-Federico Vera Copca y otro.-23 de octubre de 1995.-Unanimidad de once votos.-Ponente: Juan Díaz Romero.-Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, página 128, Pleno, tesis P. LX/96.



PODER LEGISLATIVO

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"

2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

Noviembre, "Mes de la no violencia hacia las mujeres"

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adiciona a los artículos 26, 29-bis y 45 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

Los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior deben actuar con independencia de criterio, libres de prejuicios, y evitar cualquier conflicto de intereses, con el fin de preservar la imparcialidad, confiabilidad y objetividad a la que la institución está obligada.

Artículo 29 bis.- Posteriormente a la publicación de los Informes del resultado de la Cuenta Pública en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Órgano de Fiscalización Superior informará a los sujetos de fiscalización el estado actual de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, para que en un plazo improrrogable de 60 días hábiles, presenten la información y aclaraciones que estimen pertinentes de las observaciones no solventadas.

En caso de que las entidades fiscalizadas no presenten los elementos necesarios para la solventación de las acciones determinadas, el Órgano de Fiscalización Superior podrá promover la responsabilidad administrativa, penal, civil, política o resarcitoria de las observaciones no solventadas.



PODER LEGISLATIVO

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"

2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

Noviembre, "Mes de la no violencia hacia las mujeres"

Artículo 45. ...

Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior en el ejercicio de sus funciones, que deban efectuarse a los sujetos de fiscalización se harán siempre por oficio, bastando la presentación del documento en la oficina receptora de correspondencia y la obtención del sello o acuse de recibo correspondiente. En el caso de las notificaciones por correo certificado con acuse de recibo, la pieza postal deberá ser depositada en el correo y se entenderá como fecha de su realización aquélla asentada en el acuse de recibo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción IX al artículo 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán:

I.- ...

IX.- Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, Universidad Autónoma de Baja California Sur, y demás órganos constitucionales autónomos.

Transitorios



PODER LEGISLATIVO

2013, "Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"

2013, "Año del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"

Noviembre, "Mes de la no violencia hacia las mujeres"

Artículo Primero.- Los organismos a que se refiere la fracción IX del Artículo Tercero de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, deberán sujetarse a las presentes disposiciones e iniciar los procedimientos a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur a 07 de noviembre del 2013.

ATENTAMENTE

DIP. DR. VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA.